



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	DANIELA ALEJANDRA CIFUENTES MURILLO
Demandado	ROLANDO BERNAL URUEÑA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00486-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Anexado en la demanda los documentos que acreditan la obligación clara, expresa y exigible sobre la cantidad de dinero adeudada y conforme a lo preceptuado en los artículos 422,424,430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por acción ejecutiva a favor de la NNA MARTINA BERNAL CIFUENTES, representada por su progenitora DANIELA ALEJANDRA CIFUENTES MURILLO C.C.1.069.175.487 y en contra de ROLANDO BERNAL URUEÑA con C.C.11.223.273, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído efectué a su acreedora las sumas de dinero adeudadas.

La presente, tiene como base el titulo ejecutivo suministrado en audiencia de conciliación del 06 de abril de 2020 celebrada ante la Comisaria Tercera de Familia de Girardot – Cundinamarca, por los señores DIANIOLA ALEJANDRA CIFUENTES MURILLO y ROLANDO BERNAL URUEÑA, que concierne a la cuota de alimentos de la niña M.B.C, y que se estableció debería ser pagadera por su progenitor, por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 350.000,00), con sus respectivos incrementos de acuerdo al IPC, los gastos educativos serán cubiertos por partes iguales, para un total adeudado a la presentación de la demanda de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS Y VENDE CENTAVOS M/CTE (\$ 6.746.244,20)**, detallados de la siguiente manera:

AÑO	IPC	CUOTA
2020	3,8	\$ 350.000,00
2021	1,61	\$ 355.635,00
2022	5,62	\$ 375.621,69
2023	13,12	\$ 424.903,25

Concepto	MES	FECHA	Valor cuota	TOTAL
cuota	AGOSTO	5/08/2022	\$ 375.621,69	\$ 375.621,69
cuota	SEPTIEMBRE	5/09/2022	\$ 375.621,69	\$ 751.243,38
cuota	OCTUBRE	5/10/2022	\$ 375.621,69	\$ 1.126.865,07
cuota	NOVIEMBRE	5/11/2022	\$ 375.621,69	\$ 1.502.486,76
cuota	DICIEMBRE	5/12/2022	\$ 375.621,69	\$ 1.878.108,45
cuota	ENERO	5/01/2023	\$ 424.903,25	\$ 2.303.011,70
cuota	FEBRERO	5/02/2023	\$ 424.903,25	\$ 2.727.914,95
cuota	MARZO	5/03/2023	\$ 424.903,25	\$ 3.152.818,20
cuota	ABRIL	5/04/2023	\$ 424.903,25	\$ 3.577.721,45
cuota	MAYO	5/05/2023	\$ 424.903,25	\$ 4.002.624,70
cuota	JUNIO	5/06/2023	\$ 424.903,25	\$ 4.427.527,95
cuota	JULIO	5/07/2023	\$ 424.903,25	\$ 4.852.431,20
cuota	AGOSTO	5/08/2023	\$ 424.903,25	\$ 5.277.334,45
cuota	SEPTIEMBRE	5/09/2023	\$ 424.903,25	\$ 5.702.237,70
cuota	OCTUBRE	5/10/2023	\$ 424.903,25	\$ 6.127.140,95
cuota	NOVIEMBRE	5/11/2023	\$ 424.903,25	\$ 6.552.044,20
Educacion-Pension 50% (\$388.400)	SEPTIEMBRE	2023.	\$ 194.200,00	\$ 6.746.244,20



- Frente a los gastos educativos causados de los años 2022 y 2023, se niega la misma, como quiera que no se allega soporte (art. 422 CGP).
- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.
- Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo pasivo en los términos establecidos en los artículos 438 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con las respectivas constancias. El demandado cuenta con cinco (05) días para pagar lo adeudado y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Se reconoce personería procesal al doctor **ESTEBAN MARTINEZ CAMACHO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la parte demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **063** del 02 de enero de 2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO
Secretaria Ad-hoc